

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0525/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0525/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer por qué estuvo cerrado el Zócalo de la Ciudad de México del 6 al 12 de enero de 2024, quien dio la orden de cerrar el acceso, con qué finalidad, así como los oficios de la persona o unidad administrativa que solicitó el cierre.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Zócalo, Orden, Cerrar, Finalidad, Oficios, Remisión, Competencia Parcial.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	16
IV. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gobierno



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0525/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0525/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0525/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162924000102, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Con base en mis derechos Constitucionales otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente deseo que me informe lo siguiente.

¿Por qué está cerrado con vallas metálicas el Zócalo de la Ciudad de México desde el día 6 de enero de 2024 hasta el día de hoy que hago la solicitud 12 de enero de 2023? ¿Por qué si quiero entrar a la plancha del Zócalo llegan policías a impedirme el paso? ¿Quién dio la orden de cerrar el acceso a la plancha del Zócalo? ¿Con qué finalidad se cierra la plancha al Zócalo? Quiero la transcripción del oficio o el escaneo simple del oficio de la persona o de la Unidad Administrativa que solicita el cierre la plancha del Zócalo capitalino, como también deseo la

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

transcripción o escaneo simple de la Unidad Administrativa que ordenó el cierre de la Plancha del Zócalo capitalino.” (Sic)

2. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento su parcial competencia para atender la solicitud en los siguientes términos:

“...le informo que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México es competente para atender parcialmente su solicitud de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se advierte que los Sujetos Obligados con facultades o atribuciones para generar información referida en su requerimiento son la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, la Autoridad del Centro Histórico y la Secretaría de Obras.

Por lo anterior, se le informa que su solicitud ya fue remitida a los Sujetos Obligados descritos, con el propósito de que sea atendida, por lo tanto para que pueda dar seguimiento a su solicitud refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y de contacto:

JEFATURA DE GOBIERNO

Domicilio: Calle Plaza de la Constitución número 2, Oficina 236, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 6000, Ciudad de México.
Horario: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: (55) 53 45 - 80 00, Ext. 1529.
Correo: qip@jefatura.cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Domicilio: Avenida Álvaro Obregón número 269, Planta Baja Colonia Roma Norte, Álvaro Obregón, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 6700, Ciudad de México.
Horario de atención: De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: (55) 52 09 - 99 13, Ext. 1277 y 1421
Correo electrónico: qipsmv@cdmx.gob.mx

AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

Domicilio: Calle República de Argentina número 8, Segundo Piso, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Horario: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: (55) 89 57 - 11 00, Ext. 314 y 316.
Correo: utachcdmx@gmail.com

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Domicilio: Avenida Universidad 800 Piso 4 Colonia Santa Cruz Atoyac Alcaldía Benito Juárez C.P. 03310.
Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.
Teléfono: 55 91 83 - 37 00, Ext. 3122.
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Calle Ermita S/N PB, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México
Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
Teléfono: 55 52 42 50 00, Ext. 7801
Correo: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

En ese sentido, el Sujeto Obligado remitió la solicitud como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162924000102

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Ciudadana,
Autoridad del Centro Histórico

Fecha de remisión 18/01/2024 17:39:53 PM

3. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Control de Gestión Documental en la Subsecretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Gobierno:

“ ...

Por lo anterior, me permito informarle que conforme a lo estipulado en el Artículo 56 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con base en las siguientes fracciones:

IX. Participar en la organización de los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías; y

X. Cooperar con las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad de México en el Centro Histórico y demás vialidades, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de los espacios públicos, así como en la regulación de espectáculos masivos que se realicen, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos.

Y que competen a esta Dirección General de Gobierno, le informo que sólo se colocan vallas metálicas durante el montaje y desmontaje de logística de eventos previamente agendados, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de la ciudadanía que transita por el Zócalo y sus alrededores

...” (Sic)

4. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La respuesta fundad me responden "sólo se ponen vallas y rejas cuando hay eventos" pero del 6 al 12 de enero no hubo ningún evento masivo ni pequeño, no me han respondido porque estuvo cerrado el acceso peatonal a la plancha del zócalo durante ese periodo específico. EXIJO me respondan que persona servidora pública ordenó el cierre de la plancha del zócalo capitalino, el número de oficio firmado para ordenar su cierre y nombre de la institución que pidió el cierre y nombre y transcripción de la orden para cerrar la plancha del zócalo capitalino.”
(Sic)

5. Por acuerdo del doce de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia,

6. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

7. Por acuerdo del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintiséis de enero al dieciséis de febrero, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el siete de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al octavo día hábil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. ¿Por qué está cerrado con vallas metálicas el Zócalo de la Ciudad de México desde el día 6 de enero de 2024 hasta el día de hoy que hago la solicitud 12 de enero de 2024?
2. ¿Por qué si quiero entrar a la plancha del Zócalo llegan policías a impedirme el paso?
3. ¿Quién dio la orden de cerrar el acceso a la plancha del Zócalo?
4. ¿Con qué finalidad se cierra la plancha al Zócalo?
5. La transcripción del oficio o el escaneo simple del oficio de la persona o de la Unidad Administrativa que solicita el cierre la plancha del Zócalo capitalino,
6. La transcripción o escaneo simple de la Unidad Administrativa que ordenó el cierre de la Plancha del Zócalo capitalino.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento su parcial competencia, por lo que, atendió la solicitud de la siguiente manera:

- Remitió la solicitud ante la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Movilidad, la Autoridad del Centro Histórico y la Secretaría de Obras y Servicios.
- Turnó la solicitud ante la Subdirección de Control de Gestión Documental en la Subsecretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Gobierno, unidad que hizo del conocimiento que participa en la organización de los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías y coopera con las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad de México en el Centro Histórico y demás vialidades, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de los

espacios públicos, así como en la regulación de espectáculos masivos que se realicen, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, por lo que, sólo se colocan vallas metálicas durante el montaje y desmontaje de logística de eventos previamente agendados, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de la ciudadanía que transita por el Zócalo y sus alrededores

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en que el Sujeto Obligado respondió que *"sólo se ponen vallas y rejas cuando hay eventos"* pero del 6 al 12 de enero no hubo ningún evento masivo ni pequeño, por lo que, no ha respondido por qué estuvo cerrado el acceso peatonal a la plancha del zócalo durante ese periodo específico, y que no respondió qué persona servidora pública ordenó el cierre de la plancha del zócalo capitalino, el número de oficio firmado para ordenar su cierre y nombre de la institución que pidió el cierre y nombre y transcripción de la orden para cerrar la plancha del zócalo capitalino.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con lo solicitado en los **requerimientos 2 y 4**, así tampoco se agravio de la **remisión de su solicitud**, entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos y la remisión quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que

cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Frente a la normatividad expuesta, toca traer a la vista la normatividad que rige al Sujeto Obligado, en particular el **Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno:**

*“**Puesto:** Dirección General de Gobierno*

Atribuciones Específicas:

*Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Artículo 56: Corresponde a la Dirección General de Gobierno.*

...

***IX.** Participar en la organización de los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías; y*

***X.** Cooperar con las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad de México en el Centro Histórico y demás vialidades, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de los espacios públicos, así como en la regulación espectáculos masivos que se realicen, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos.”*

A la vista de las funciones traídas a la vista, tenemos que el Sujeto Obligado **turnó la solicitud ante la unidad administrativa competente para su atención procedente, esto es, la Dirección General de Gobierno**, la cual se pronunció indicando que solo se colocan vallas metálicas durante el montaje y desmontaje de logística de eventos previamente agendados, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de la ciudadanía que transita por el Zócalo y sus alrededores.

Con dicha respuesta no se pueden tener por satisfechos los requerimientos objeto de inconformidad de la parte recurrente (1, 3, 5 y 6) dentro del ámbito de atribuciones del Sujeto

Obligado, toda vez que, no atendió a alguno de estos en específico, sino que, de forma general señaló que solo se colocan vallas metálicas durante el montaje y desmontaje de logística de eventos previamente agendados, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de la ciudadanía que transita por el Zócalo y sus alrededores, **omitiendo hacer del conocimiento si conoció de algún evento realizado en la temporalidad requerida del 6 al 12 de enero de 2024, información relativa al requerimiento 1.**

De igual forma, al asumir la competencia parcial **se debió pronunciar de los requerimientos 3, 5 y 6** para así dotar su actuar de exhaustividad. Tan es así que, en vía de alegatos hizo alusión a que no tiene facultad de ordenar el cierre de la plancha del Zócalo y que no cuenta con documento relacionado a qué persona servidora pública ordenó tal cierre, sin embargo, los alegatos no son la vía para intentar subsanar el acto impugnado, sino que solo es el momento procesal diseñado para defender su respuesta en los términos en los que fue emitida.

En consecuencia, la **inconformidad** de la parte recurrente resulta **fundada**, ya que, si bien, el Sujeto Obligado asumió parcial competencia y atendió la solicitud por conducto de la unidad administrativa competente, no satisfizo en sus extremos los requerimientos 1, 3, 5 y 6 pese a que estaba en posibilidades de hacerlo.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad** principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Gobierno con el objeto de atender los requerimientos 1, 3, 5 y 6 punto por punto y realizando las aclaraciones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá



impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.